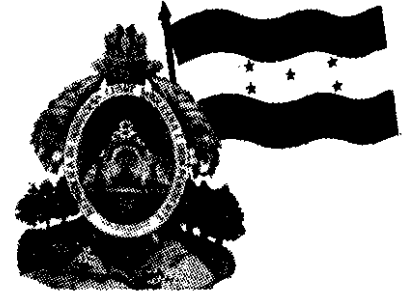


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,468

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 016-2007

EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es atribución del Estado; a través de la AFE-COHDEFOR, velar por la protección, conservación y preservación de los Recursos Naturales y especialmente regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales a nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado asegurar la conservación y el desarrollo de los recursos naturales procurando un aprovechamiento racional de los mismos donde se preserve el equilibrio ecológico, el derecho a la vida, el acceso al agua a las poblaciones beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento forestal a través de normas técnicas y las mejores prácticas de manejo reduce los impactos ambientales que puedan ser perjudiciales a la colectividad y al entorno ambiental.

CONSIDERANDO: Que es de interés público el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

016-2007	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreta: SUSPENDER LA VEDA FORESTAL DECRETADA POR RESOLUCIÓN GG-MP-048-2006 DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL DE LA AFE-COHDEFOR, DEJANDO SIN VALOR Y EFECTO LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA MISMA.	A. 1-3
1138-07	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: REGLAMENTO PARA LA OPERACIONALIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA ASIGNADOS A LAS MUNICIPALIDADES.	A. 4-15
	AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad

B. 1-20

que aseguren el desarrollo socioeconómico y ambiental, sin que ello vaya en detrimento de la conservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que en el departamento de Olancho se han generado conflictos sociales motivados

por la utilización inadecuada de los recursos naturales en la cuenca del río Telica.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución GG-MP-048-2006 de fecha 26 de mayo de 2006, la Gerencia General de la AFE-COHDEFOR declaró veda temporal en el área de la cuenca del río Telica con el propósito de dar solución a los problemas socio-ambientales de la zona.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Ad-Hoc nombrada por el Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras integrada por representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO), Asociación de Madereros de Honduras (AMADHO) y la Cooperativa Agroforesta I Primero de Mayo, llegaron a importantes acuerdos de solución de la problemática de la Cuenca del río Telica, lo que motiva el siguiente Decreto Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de sus facultades contempladas en la Constitución de la República establecidas en el Artículo 245 numeral 11; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 11 del Decreto Número 199-83, que reforma el Capítulo 3 en sus Artículos 9, 11, 12 y 14 del Decreto Número 103.

DECRETA:

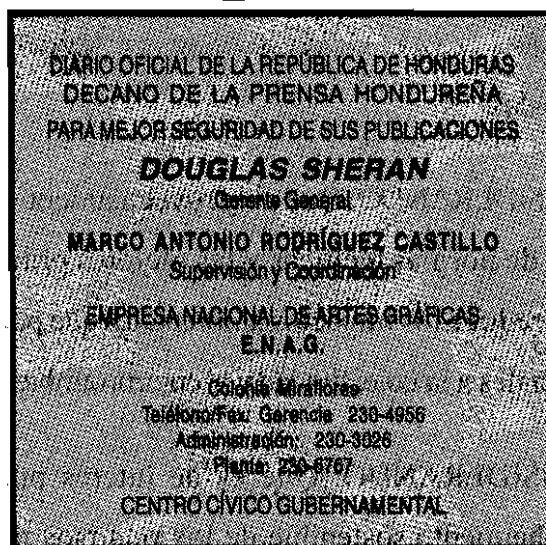
PRIMERO: SUSPENDER LA VEDA FORESTAL DECRETADA POR RESOLUCIÓN GG-MP-048-2006 DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL DE LA AFE-

COHDEFOR, DEJANDO SIN VALOR Y EFECTO LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA MISMA.

SEGUNDO: INSTRUIR A LA AFE-COHDEFOR A EFECTO DE QUE APRUEBE EL DOCUMENTO DE MEJORES PRACTICAS DE MANEJO FORESTAL Y LOS MANUALES DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA PREPARACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE PLANES OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER INCORPORADOS Y OBSERVADOS EN LOS PLANES OPERATIVOS ELABORADOS y APROBADOS EN LA ZONA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SALAMA y DEMÁS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA CUENCA DEL RIO TELICA y SUS AFLUENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

TERCERO: INSTRUIR A LA AFE-COHDEFOR PARA QUE LA NUEVA NORMATIVA TÉCNICA CON LAS MEJORES PRACTICAS DE MANEJO SEA INCLUIDA COMO UN REGLAMENTO ESPECIAL DENTRO DEL REGLAMENTO DE LA NUEVA LEY FORESTAL. ASÍ

La Gaceta



MISMO VIGILAR QUE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES SE INICIEN UNA VEZ QUE LOS PLANES OPERATIVOS SE AJUSTEN A LA NUEVA NORMATIVA, CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE MEJORES PRACTICAS DE MANEJO.

CUARTO: SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (CES) EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL, UN REPRESENTANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, UN REPRESENTANTE DE LA AFE O EVENTUALMENTE DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF), UN REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, UN REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO, UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE MADEREROS DE HONDURAS, UN REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA PRIMERO DE MAYO Y UN REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE BOSQUE PRIVADO.

MIENTRAS SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, LA COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD-HOC SERA LA RESPONSABLE DE CONTINUAR CON EL PROCESO.

QUINTO: EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO CORRESPONDIENTES, CANALIZARAN RECURSOS Y

PROYECTOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARTICIPATIVO DE LA CUENCA DEL RÍO TELICA, QUE INCLUYA EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL.

SEXTO: QUE SE CONTINUÉ CON LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN AD-HOC A FIN DE GARANTIZAR EL PROCESO.

SÉPTIMO: EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA REAFIRMA SU COMPROMISO DE HACER RESPETAR EL ESTADO DE DERECHO, EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y GARANTIZA LOS VALORES CONSTITUCIONALES DEL RESPETO A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA.

OCTAVO: EL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA Y DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. COMUNÍQUESE

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1139-07

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 245, numerales 19 y 30 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 2006, fue publicado, en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Legislativo No. 195 - 2006, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2007, y las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, que incluyen las disposiciones relativas a la administración y ejecución de recursos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), por parte de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del marco legal vigente de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), particularmente la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP) y la Ley para la Gestión de la Reducción de la Pobreza, determinan las instancias y mecanismos, para la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) como una Política de Estado.

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), establece e instruye a promover procesos de descentralización y participación en su gestión, lo que es posible por medio del Municipio que constituye la estructura política territorial básica del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos para promover el desarrollo local e impactar más directamente en la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que se mandó oír el parecer de la Procuraduría General de la República, en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose Dictamen Favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la aplicación del Artículo 82, de Capítulo IX de las Normas Generales

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2007, referido a la asignación, administración, ejecución y seguimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los recursos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo para la operacionalización de los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 245, numerales 11, 20 y 30 de la Constitución de la República; 99-A, del Decreto No. 134-90; Decreto No. 195-2006, de fecha 21 de diciembre de 2006; Decreto No. 70-2002, de fecha 2 de abril de 2002, Decreto No. 76-2004, de fecha 28 de mayo de 2004 y Acuerdo Ejecutivo No. 01875, de fecha 5 de septiembre de 2002.

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIONALIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA ASIGNADOS A LAS MUNICIPALIDADES.

Artículo 1: Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto primordial, regular la aplicación del Artículo 82 de las Normas Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2007, referente a la asignación, administración, ejecución y destino por parte de las Corporaciones Municipales de los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), que se destinarán gradualmente en el transcurso del año 2007, por la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00), del referido Presupuesto; los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para la operacionalización de los mismos; y, la participación de las mancomunidades, espacios territoriales y/o regionales en atención a su grado y nivel de conformación y miembros de la sociedad civil en el proceso. Para los propósitos de los recursos presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2007, se deberá aplicar el contenido del presente Reglamento.

La coordinación institucional de los esfuerzos del sector público en esta materia corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza (CPRP), en estrecha relación con las Secretarías de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia y de Finanzas. En la Comisión Técnica Interinstitucional creada al efecto, participarán la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo Consultivo para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), siempre y cuando así lo consideren oportuno, decisión que comunicarán al Poder Ejecutivo por medio del Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza (CPRP), para los fines pertinentes de su integración en la Comisión, debiendo informar oportunamente al Gabinete Social sobre la conformación de dicha Comisión.

De conformidad al Artículo 82, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Ejercicio Fiscal 2007, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transferirá al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el dos por ciento (2%) de los recursos establecidos en esta disposición para auditoría de estos fondos y la capacitación de la ciudadanía para el ejercicio de la auditoría social. Para estos propósitos cada municipalidad deberá cargar al eje de Fortalecimiento Institucional, Gobernabilidad y Sostenibilidad este dos por ciento (2%) y deberá hacer las gestiones del caso con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional que les garantice la ejecución de un programa de capacitación a la ciudadanía para el ejercicio de la auditoría social y la ejecución de auditorías por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). En tal sentido, los conceptos que se reconozcan dentro de este eje para las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT) deberán excluir el rubro de capacitación.

Artículo 2: Destino de los fondos. Los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), referidos en el artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente al financiamiento de los programas y proyectos municipales de inversión en los sectores productivos, sociales y de fortalecimiento institucional, para la reducción de la pobreza, conforme a la Tipología de Proyectos aprobada al efecto, focalizados y priorizados en cada término municipal por sus respectivas Corporaciones, en amplios procesos de consulta con las diferentes expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad.

Las Corporaciones Municipales son responsables exclusivas por el uso, administración, ejecución y la rendición de cuentas de los recursos de la ERP asignados y desembolsados, objeto del presente Reglamento, en el marco de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

Para estos fines se consideran como rubros no objeto de financiamiento con recursos de la ERP/FRP, los siguientes: i) compra de inmuebles; ii) arrendamiento de inmuebles; iii) reconstrucción o

mejora de inmuebles, salvo que éstos presten servicios de educación pre-escolar, primaria, educación técnica o atención en servicios de salud; iv) refinanciamiento o pago de deudas; v) pago de impuestos municipales o nacionales. Asimismo, está estrictamente prohibida su utilización en gastos administrativos, de operación o recurrentes o de otra índole que no sea inversión en proyectos para la reducción de la pobreza. Se entiende que esta norma se enmarca en el contexto de todo el presente Reglamento y por consiguiente su aplicabilidad está subordinada a los contenidos del mismo.

Artículo 3: Siglas y abreviaturas. Para los propósitos del presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas y siglas siguientes:

Asociación de Municipios de Honduras: AMHON
 Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza: CPRP o El Comisionado.
 Comisionados Municipales: CM
 Comisiones Ciudadanas de Transparencia: CCT
 Comisión Técnica Interinstitucional: CTI o La Comisión
 Confederación Hondureña de Cooperativas: CHC
 Consejo Consultivo para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza: CCERP
 Consejos de Desarrollo Municipal: CDM
 Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía: COHDESSE
 Desarrollo Económico Local: DEL
 Estrategia para la Reducción de la Pobreza: ERP
 Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza: ERRP
 Fondo para la Reducción de la Pobreza: FRP
 Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria: NGEEP
 Planes de Inversión Municipal para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza: PIM-ERP
 Planes de Ordenamiento Territorial: POT
 Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal: PEDM
 Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: SEFIN
 Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: SGJ
 Sector Social de la Economía: SSE
 Sistema Integrado de Administración Financiera: SIAFI
 Tribunal Superior de Cuentas: TSC
 Unidad Técnica Intermunicipal: UTI
 Unidad Técnica Municipal: UTM

Artículo 4: La Comisión Técnica Interinstitucional. La CTI o Comisión será coordinada y supervisada por el Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza (CPRP) y funcionará con carácter permanente, con la participación de por los menos

ocho representantes de la Oficina que dirige el Comisionado, un representante de la Secretaría de Finanzas y dos de las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (SGJ), Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), Agricultura y Ganadería (SAG), Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Educación y Salud, un representante del Gabinete Social y un representante de la Unidad de Apoyo Técnico del Despacho Presidencial (UNAT). La ausencia de cualquier institución participante no impedirá la emisión de los dictámenes del caso.

La Unidad Técnica de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo Consultivo para la ERP (CCERP), o representantes de dichas organizaciones, al igual que de la AMHON, participarán en la CTI, siempre y cuando así lo decidan y lo comuniquen oficialmente al Poder Ejecutivo y en las mesas de trabajo operativas a constituirse. Dichas mesas podrán ser constituidas por el coordinador de la CTI en función del volumen de trabajo a atender y de las instituciones y organizaciones participantes y sus decisiones se adoptarán en el marco de la normativa vigente por mayoría simple de los integrantes de la mesa.

Los miembros integrantes de la CTI podrán otorgar asistencia técnica y participar en esfuerzos de capacitación orientados a la formulación de los PIM-ERP; sin embargo, no podrán participar ni tener vínculos directos en ninguna de las etapas del ciclo de proyectos (identificación, priorización, formulación y evaluación) de los municipios o de sus mancomunidades, a fin de evitar conflicto de intereses y mantener así opiniones estrictamente técnicas en la CTI. La Comisión y las mesas de trabajo se considerarán debidamente integradas sin la participación de alguno de sus miembros, de las organizaciones de la Sociedad Civil o la AMHON que hayan comunicado su imposibilidad de participar o no efectuar la comunicación del caso en un término de diez (10) días calendario una vez entrado en vigencia este Reglamento.

La CTI tendrá las siguientes atribuciones y competencias: previo al inicio de los desembolsos: i) verificar la cartera de proyectos priorizados y su compatibilidad con la ERP; ii) confirmar la compatibilidad de los proyectos presentados con base a los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento y la Tipología de Proyectos elaborada al efecto, rubros objeto de financiamiento y sus correspondientes manuales de procedimientos y guías; iii) analizar los presupuestos presentados a su consideración y cronogramas de ejecución con los respectivos calendarios de desembolso; iv) emitir las observaciones, comentarios y recomendaciones que estime oportunas, determinando cursos de acción específicos y mecanismos de control, tanto para los PIM-ERP como los proyectos en particular, y lograr una mejor y adecuada

orientación y ejecución de los proyectos, así como para agilizar el trámite oportuno de los desembolsos; v) Otorgar asistencia técnica y capacitación a las municipalidades para la formulación de los PIM-ERP y en la preparación de informes de avance.

Una vez iniciado el proceso de desembolso, la CTI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: i) proporcionar seguimiento a la ejecución de los PIM-ERP; ii) cuando existan denuncias o evidencias fundadas de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, o indebido uso de los recursos ERP por parte de las Corporaciones Municipales, cualquiera de sus autoridades o de las CCT, la CTI podrá, según el caso, promover la ejecución de auditorías sociales (puntuales/ dirigidas) orientadas a atender los temas denunciados y cualquier otro relacionado o que se considere oportuno, a través del apoyo de las organizaciones de la sociedad civil de la circunscripción municipal de que se trate.

Queda establecido que la CTI no podrá suspender el proceso de desembolsos ni calificar irregularidades, por corresponder al TSC esta atribución, así como las acciones a seguir en casos específicos.

La sustitución de proyectos que por circunstancias justificadas no pudieren ejecutarse, deberá ser presentada por la Corporación Municipal, con el Visto Bueno del Comisionado Municipal y de la CCT, para su aprobación por la CTI.

Artículo 5: Asignación por municipios. Los montos a distribuir por municipio, se presentan en la "Tabla de Distribución de Fondos ERP a Nivel Municipal y por Sectores de Actividad", Anexo No: 1 del presente Reglamento, los que han sido establecidos aplicando los criterios aprobados por el Gobierno Central, a través del Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), consignados a continuación:

- a. Para la distribución de la **asignación municipal** se utilizará la siguiente distribución:
 - a.1. 62% por índice de pobreza municipal;
 - a.2. 30% por distribución equitativa entre todos los municipios;
 - y,
 - a.3. 8% por número de habitantes.
- b. Con relación a la **distribución sectorial** del monto municipal, se utilizarán los siguientes criterios:
 - b.1. 55% mínimo para proyectos productivos;
 - b.2. 35% máximo para proyectos sociales; y,

- b.3. 10% para el fortalecimiento institucional, gobernabilidad, sostenibilidad y auditoría.

Cualquier incremento al mínimo establecido para los proyectos productivos se hará disminuyendo el porcentaje establecido para los proyectos sociales, sin menoscabo del porcentaje establecido para el tercer eje de fortalecimiento institucional, gobernabilidad y sostenibilidad.

Del monto total de la asignación a cada municipio, se podrá invertir hasta un 0.2% en gastos de preinversión: estudios y formulación de presupuestos directamente comprometidos con los PIM-ERP y hasta un 2% en concepto de supervisión exclusiva de los proyectos contenidos en el PIM-ERP; ambos montos serán cubiertos con el porcentaje asignado al Eje de Fortalecimiento Institucional, Gobernabilidad, Sostenibilidad y Auditoría, informando oportunamente al Comisionado para la coordinación del caso.

Este concepto podrá incluir el supervisor o supervisores estrictamente requeridos para el monitoreo y supervisión oportuna de los proyectos. Asimismo, en este eje se incluirá el dos por ciento 2% que se deberá transferir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para propósitos de auditoría y capacitación a la ciudadanía para ejecutar auditorías sociales (Ver Anexo 3).

Únicamente mediando justificación debida y detallada de la Corporación Municipal con el visto bueno del Comisionado Municipal y las CCT, se podrá continuar destinando recursos de la ERP Presupuesto 2007, para el fortalecimiento municipal dentro del diez por ciento (10%), destinado para el fortalecimiento municipal, gobernabilidad y sostenibilidad, debiendo ser incorporado en el respectivo PIM-ERP para el dictamen correspondiente de la CTI.

Asimismo, los programas de formación, capacitación y de asistencia técnica, para propósitos de fortalecimiento institucional a las diferentes instancias públicas o de otra naturaleza, existentes en el ámbito local, tales como las CCT, deberán contar con presupuestos detallados y términos de referencia específicos, previa consideración de la CTI.

La CTI, podrá autorizar con cargo al Eje de Fortalecimiento Institucional, hasta un diez por ciento (10%) del monto establecido para dicho eje, debidamente justificado y con presupuesto totalmente detallado, para cubrir determinados gastos aceptables para la estricta realización de los trabajos del Comisionado Municipal y las CCT, constituidas en el ámbito municipal, por elección directa y en procesos ampliamente participativos, debidamente documentados, responsables de realizar las auditorías sociales de los programas y

proyectos de la ERP. Estas CCT serán capacitadas en materia de auditoría social por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), conforme al instrumental aprobado por el Gabinete Social en consulta con el CCERP.

Para fines de auditoría social, se entienden como gastos aceptables el equipamiento, papelería y útiles de oficina, gastos de transporte y viáticos dentro del término municipal. En ningún caso, estos montos podrán destinarse a sueldos o salarios, dietas, bonificaciones, comisiones o cualquier tipo de emolumento o remuneración que pueda inducir a la pérdida de autonomía funcional y operativa por parte de las CCT y a la posibilidad de limitar su criterio propio.

Artículo 6: La población en situación de pobreza y de pobreza extrema en la formulación de los Planes de Inversión Municipal de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (PIM-ERP). Las Corporaciones Municipales deben garantizar la participación directa y efectiva de la población en sus respectivas jurisdicciones, que se encuentra en situación de pobreza y de pobreza extrema, particularmente la de las aldeas y caseríos, en el proceso de identificación, focalización y priorización de los programas y proyectos a ejecutar como beneficiarias directas de los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

Las Corporaciones Municipales darán prioridad a los habitantes de las aldeas y caseríos en situación de extrema pobreza, identificadas por el Gobierno de la República conforme al Anexo No. 2 del presente Reglamento, y que formarán parte del expediente respectivo analizado por la CTI. En las aldeas que no exista un censo al respecto, las Corporaciones en conjunto con el Comisionado Municipal y las CCT, identificarán y focalizarán a esas poblaciones, con su tarjeta de identidad y firma o huella digital para integrar las bases de datos que permitan evaluar la evolución de sus condiciones de vida.

Asimismo, los beneficiarios de los proyectos participarán, según las circunstancias propias de la población y de la naturaleza de los programas y proyectos, en la ejecución o seguimiento de los mismos. La población de los municipios participará en los procesos de auditoría social, mediante la elección democrática de las CCT en su ámbito local, para lo cual se efectuará un proceso amplio de convocatoria a la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil acreditadas en la respectiva jurisdicción municipal.

En ningún caso se deberá permitir que una misma persona participe en dos o más de las instancias o grupos de trabajo que se crearen para estos propósitos.

Artículo 7: Las Mancomunidades y los Espacios Territoriales y/o Regionales en el proceso de ejecución de programas y proyectos municipales. Las Corporaciones Municipales podrán establecer mecanismos de actuación conjunta con sus respectivas mancomunidades y con aquellos espacios territoriales y/o regionales reconocidos por el Poder Ejecutivo, por medio del Gabinete Social por su relación directa con la ejecución de la ERP y en estrecha coordinación con la AMHON y otras instancias relacionadas que contribuyan a la agilidad del proceso.

Para los propósitos anteriores, las Corporaciones Municipales integradas en Mancomunidades, podrán adoptar la decisión de que su respectiva mancomunidad participe en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos, sea la identificación, formulación, priorización y la inversión: ejecución, supervisión y cierre de la ejecución; y, la operación de los mismos y la evaluación de impacto; para lo cual deberán estar debidamente certificadas. La AMHON, contribuirá a la activa promoción de la utilización de las mancomunidades en la gestión del ciclo de proyectos.

Las entidades reconocidas como espacios regionales estarán integradas por las organizaciones representativas de la sociedad civil y las autoridades locales pertinentes del ámbito geográfico en referencia.

De la misma forma, las instancias de ejecución y de decisión de los Espacios Territoriales y/o Regionales deberán coordinarse en forma permanente y debida con las autoridades municipales involucradas y, según el caso, con los CDM.

Cuando un proyecto involucrare a dos o más municipios, las Corporaciones Municipales respectivas tomarán en cuenta, por su nivel y grado de formulación y aprobación, las Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza formuladas al efecto y a los Espacios Regionales y/o Territoriales constituidos para los propósitos de la ERP debidamente reconocidos. Asimismo deberán tomar en cuenta aquellos Planes de Ordenamiento Territorial que se hubieren levantado al respecto.

Cuando las Municipalidades acuerden ejecutar alguno, varios o la totalidad de los proyectos de sus respectivas circunscripciones municipales utilizando las mancomunidades, presentarán su propuesta de mecanismos operativos adoptados para dicha ejecución y las modalidades administrativas y financieras para promover el bien común y los propósitos de la ERP, a la CTI para los fines legales pertinentes.

En relación a los espacios territoriales o regionales su actuación deberá ser totalmente compatible con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes de la República.

Artículo 8: Formulación del Capítulo ERP en los Planes de Inversión Municipal. (PIM-ERP). La Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), en el marco del cual se ejecutarán los PIM-ERP, los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) y, en su caso, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y las Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza (ERRP), orientarán a las Corporaciones Municipales en la formulación de los PIM, de un capítulo especial para la ERP que se denominará PIM-ERP, validado por la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT), cuyos programas y proyectos deberán estar orientados hacia un sentido de integralidad y de desarrollo humano sostenible en el marco de la ERP.

Los PIM-ERP deben ser el resultado de amplios procesos de consulta que realicen las Corporaciones Municipales con la comunidad, con las asambleas de productores de bienes y servicios, organizados y no organizados, urbanos y rurales, empresarios de la micro y pequeña empresa y demás miembros de la sociedad civil organizada localmente. El Comisionado Municipal y las CCT actuarán como garantes del proceso.

Para fines de garantizar la transparencia en los procesos ERP, las Corporaciones Municipales harán del conocimiento de los habitantes de su término municipal respectivo, los proyectos, presupuesto y lista de beneficiarios comprendidos en el dictamen por la CTI, por medio de la Tabla de Avisos de la Alcaldía Municipal.

Artículo 9: Contrapartes Municipales. Las Corporaciones Municipales deberán aportar los recursos de contraparte que establece el Artículo 82 de las NGEEP del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente para el Ejercicio fiscal 2007, de conformidad a los porcentajes mínimos siguientes: i) Los Municipios categoría A un 10%; ii) Los Municipios categoría B un 7.0%; iii) Los Municipios categoría C un 2.5%; y, iv) los Municipios categoría D un 0.5%. En los casos de las categorías C y D, la contrapartida o parte de ella podrá estar constituida por los costos de gestión y administración del o los proyectos en que hayan de incurrir las municipalidades respectivas. Los recursos de contrapartida podrán comprender rubros no reconocidos para los recursos ERP.

Artículo 10: Firma de profesionales o técnicos. Los perfiles de proyectos de los PIM-ERP, deberán contar con el presupuesto detallado y un cronograma de ejecución en el que se pueda visualizar el costo y el tiempo por actividad de cada uno de los proyectos, firmado y aprobado por profesionales colegiados en el campo de la ingeniería civil para los proyectos de infraestructura; y para aquellos proyectos que sean de carácter productivos y sociales, por profesionales afines a las ciencias económicas,

administrativas, empresariales, economía agrícola, forestal, ingeniería agronómica o industrial o de otras profesiones.

En su defecto, se podrá contar con técnicos acreditados por las unidades técnicas municipales o intermunicipales, centros universitarios o dependencias del sector público, siempre y cuando, unos y otros, acrediten debidamente su experiencia y capacidad técnica especializada en materia de formulación y evaluación de proyectos, los cuales firmarán y aprobarán los presupuestos respectivos. Las Corporaciones Municipales deberán consignar con toda claridad en los PIM-ERP, el nombre, profesión y, en su caso, número de colegiación de los profesionales o técnicos que participaron en la formulación de los mismos.

Las Corporaciones Municipales deberán establecer en los contratos de servicios profesionales o en los convenios de cooperación institucional que se suscriban al respecto, que los profesionales o técnicos, deberán atender cualquier consulta que requieran el Comisionado Municipal y las CCT. Para estos propósitos los profesionales o técnicos deberán manifestar por escrito su anuencia a atender consultas que le fueren presentadas.

Artículo 11: Componente Productivo de los PIM-ERP.

Para la identificación y priorización de los proyectos de carácter productivo con mayor potencial de desarrollo en los municipios, se consultará a las asambleas de micro y pequeños productores de bienes y servicios, organizados y no organizados, urbanos y rurales, con el propósito de tener en debida consideración sus propuestas. Los proyectos de inversión productiva que provoquen un mayor beneficio a la colectividad, deberán ser considerados como prioritarios.

Para los propósitos del presente Reglamento, se entenderá por pequeño productor agrícola aquel cuya familia cultive hasta una manzana de tierra, como actividad única generadora de ingresos, excluyéndose los productores de granos básicos a los que se financiará hasta tres manzanas de sus cultivos.

Las Corporaciones Municipales orientarán y enmarcarán prioritaria y progresivamente sus iniciativas productivas hacia procesos de Desarrollo Económico Local (DEL), encaminados a la identificación y desarrollo de las cadenas productivas y de valor con mayor potencial en el municipio y la región, con el propósito de proporcionar sostenibilidad a las mismas. En todo caso no se podrá destinar recursos a proyectos de cadenas productivas o de valor que ya estén siendo totalmente financiadas por otras entidades. Esos procesos, debidamente documentados, formarán parte de los expedientes de aprobación por la CTI. Dentro del monto de los

recursos disponibles en el Eje Productivo podrán contratar, si así lo exigen las circunstancias propias de cada municipio, una consultoría para efectos de organizar, orientar, capacitar y promover los procesos DEL, que no sobrepase un 10% del monto asignado a este eje en el respectivo municipio.

Los grupos poblacionales en situación de pobreza extrema que están incorporados al proceso productivo como asalariados, pueden desarrollar complementariamente actividades productivas directas, serán considerados como beneficiarios por las Corporaciones Municipales en los PIM-ERP.

De los fondos asignados al Eje Productivo, que no se destinen para proyectos de infraestructura de apoyo a la producción, se establecerá para los micros y pequeños productores individuales un mínimo de 10% de este monto o del saldo que resultare después de haber disminuido el costo del proyecto de infraestructura priorizado; otro 10% mínimo se destinará a las empresas cooperativas, asociativas y otras formas de producción y empresa de interés social de pequeños productores urbanos y rurales, que demuestren su situación de pobreza. Se estimulará la producción de alimentos que permita superar la situación de desnutrición existente, particularmente en las áreas rurales.

Para estos propósitos los recursos se entregarán al beneficiario que se encuentre en situación de pobreza relativa, en carácter reembolsable, en condiciones favorables, debiendo para ello las Corporaciones Municipales suscribir sus convenios de administración de recursos con una entidad del sistema financiero nacional, del sistema cooperativista o del sistema financiero alternativo rural, legalmente constituidos, existentes en el municipio o departamento, quienes deberán presentar una rendición de cuentas amplia y detallada sobre la utilización de los recursos a ellos trasladados, acompañada de los Estados Financieros correspondientes. Dichos convenios contendrán como mínimo, las condiciones de administración y financieras, las modalidades de desembolsos y las políticas crediticias necesarias orientadas a favorecer a los destinatarios de los recursos.

Los recursos restantes del Eje Productivo, serán destinados a familias que se encuentren en situación de pobreza extrema o pobreza alimentaria (ver Anexo No. 2), a quienes se les otorgarán recursos no reembolsables o activos productivos en carácter de donación, para actividades productivas que les proporcionen bienes para la satisfacción de sus necesidades básicas, particularmente alimentos. De este valor, por lo menos la mitad del mismo deberá ser destinado a actividades productivas desarrolladas por las mujeres.

Para contribuir a asegurar la sostenibilidad de los procesos productivos, las Corporaciones Municipales podrán suscribir convenios de capacitación y de cooperación técnica para asistir a los productores en la ejecución de sus proyectos iniciados en el ejercicio fiscal 2006 y aquellos que se iniciaren en el ejercicio 2007. La capacitación y la asistencia técnica que se brinde deben estar orientadas a la transferencia de competencias, capacidades, habilidades y destrezas a la población del municipio y de la Corporación Municipal y dependencias técnicas.

Dentro del monto de los recursos asignados para el Eje Productivo, las Corporaciones Municipales podrán contratar, si así lo exigen las circunstancias propias de cada Municipio, una consultoría cuyos costos no sobrepasen el 1.0 % del total asignado a este eje, para efectos de organizar, orientar, capacitar y promover los procesos de impulsar las empresas del SSE. De utilizarse este 1% el mismo se disminuirá del porcentaje establecido para el Eje Productivo y por consiguiente el restante porcentaje se distribuirá entre los productores individuales o familiares, asociados y población en situación de pobreza extrema, de conformidad a los porcentajes establecidos anteriormente.

Para los fines del contenido de este artículo y los diferentes porcentajes que en éste se contiene ver Anexo 3.

Artículo 12: Las empresas del Sector Social de la Economía (SSE) y las diferentes formas de cooperación interempresarial. Las Corporaciones Municipales, en la implementación de sus PIM-ERP, deberán promover las diferentes formas de empresa del Sector Social de la Economía (SSE) y las diferentes formas de cooperación interempresarial.

Las Corporaciones Municipales que ejecuten programas y proyectos productivos, con empresas calificadas del SSE, con el propósito de lograr el mayor impacto en la población meta promoverán, en su caso, la coordinación de estos esfuerzos. Asimismo, se gestionará la participación activa del COHDESSE y los Consejos Regionales. La CHC, sus órganos especializados y las federaciones, como instancias de segundo grado, podrán desempeñar un significativo papel en la promoción de formas sociales de producción y en la gestión de cooperación técnica para las mismas.

Artículo 13: Segmentos poblacionales de particular relevancia en los PIM-ERP.

1. Equidad de género. En los PIM-ERP se deberá tener en debida consideración la equidad de género, a fin de incluir a la

mujer en igualdad de oportunidad y de trato en los programas y proyectos que tengan el propósito de reconocer sus derechos humanos legítimos, capacidades y la necesidad de permitir, promover y facilitar su participación directa en los procesos económicos, sociales y particularmente en los productivos, con el propósito de lograr que los beneficios del desarrollo y de las actividades económicas les beneficien directamente a ellas y sus familias. Particular énfasis deberá realizarse con aquellas madres solteras en estado de abandono y pobreza, identificadas en sus respectivas comunidades.

En ningún momento se deberá estimular una perspectiva de mantenimiento de programas y proyectos de beneficencia que no contemplen el desarrollo progresivo de la participación activa y productiva de la mujer en su propio desarrollo.

Podrá ser objeto de financiamiento, como parte del monto establecido para el fortalecimiento institucional y gobernabilidad, el apoyo a las Oficinas Municipales de la Mujer, legalmente constituidas dentro de las Corporaciones Municipales. Para estos fines se deberá presentar un Plan Operativo y Presupuesto detallado, debiendo cargarse a este concepto, por una sola vez, única y exclusivamente equipo y un programa de capacitación.

2. Población joven y adolescente. Se promoverá activamente la participación de los jóvenes y adolescentes en la identificación, formulación, priorización y ejecución de proyectos en los PEDM y en los PIM. A su vez los PIM-ERP deberán tener en debida consideración a la población joven y adolescente, identificada en las diferentes comunidades, que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, incluyendo programas y proyectos que les beneficien y promuevan efectivamente su educación, formación profesional y/o técnica, integrándolos al mercado de trabajo o, en su caso, promoviendo con ellos una cultura empresarial.

Para estos propósitos se deberá promover el aprovechamiento óptimo de todas las entidades públicas y privadas que se dedican a la formación técnica y profesional y la formación de incubadoras de empresas y de programas de formación empresarial que finalicen con planes de negocios en el marco del referido proceso de DEL y de la identificación de cadenas productivas y de valor con potencial en cada municipio o región.

Estos esfuerzos se deberán enmarcar en la normativa vigente relacionada con la protección de los derechos de la niñez y la juventud y su promoción y formación en esta materia.

3.- Grupos de Origen Étnico. Las Corporaciones Municipales, al formular los PIM-ERP, tendrán en debida consideración los proyectos que formulen y presenten los grupos de origen étnico, a través de sus organizaciones debidamente acreditadas, que beneficien directamente a su población en situación de pobreza y pobreza extrema, debidamente focalizada e identificada en el Anexo 2 del presente Reglamento y la que haya sido identificada en el censo correspondiente.

4.- Poblaciones particularmente vulnerables. Los PIM-ERP deberán incluir programas y proyectos que beneficien a las poblaciones particularmente vulnerables de la comunidad: i) personas con retos especiales, capacidades diferenciadas o discapacidad; ii) niñez dedicada a peores formas de trabajo infantil, procurando su incorporación a los programas de educación básica; iii) adulto mayor o tercera edad; y, iv) madres solteras o en estado de abandono. Se formularán especialmente proyectos que promuevan efectivamente su educación y formación profesional y/o técnica, integrándolos al mercado de trabajo o, en su caso, promoviendo con ellos una cultura empresarial.

Artículo 14: Cofinanciamiento de proyectos. Los programas y proyectos a financiarse con recursos de la ERP, no podrán ser incluidos en otros listados para ser financiados con recursos de otras fuentes. Sin embargo, podrá utilizarse la figura del cofinanciamiento entre varias fuentes de recursos, en una forma complementaria, por componentes o fases, de conformidad con los términos establecidos en un convenio que será suscrito entre la Municipalidad y el Cofinanciador, debiendo efectuarse las previsiones del caso en el presupuesto correspondiente, indicando que componente o fase se financiará con cada fuente de recursos.

Las Corporaciones Municipales están en la obligación de notificar a la CTI, oportunamente y por escrito, con la documentación de respaldo sobre los proyectos ERP a financiarse con distintas fuentes gubernamentales o no; debiendo así mismo presentar información sobre el avance en los trámites y/o en la utilización de dichos recursos. El incumplimiento de esta disposición faculta a la CTI para no considerar el proyecto dentro del PIM-ERP, en tanto no presente la documentación solicitada.

La presentación por la Corporación Municipal, de un mismo proyecto para el financiamiento a diferentes fuentes gubernamentales o internacionales, sin conocimiento de las otras fuentes, le acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal la cual será calificada por el Tribunal Superior de Cuentas, particularmente: i) si dos fuentes de recursos o más deciden otorgar

un financiamiento para un mismo programa o proyecto y no efectúan la comunicación cruzada del caso; ii) si estos recursos de diferentes fuentes se utilizan en forma indiscriminada y con ocultamiento del origen de los mismos; y, iii) si se presenta la misma documentación de respaldo de ejecución de los proyectos a diferentes fuentes.

Artículo 15: Coordinación, compatibilización y armonización del sector público gubernamental. Las diferentes instituciones del Gobierno que administran o transfieren recursos a las municipalidades deberán coordinar, compatibilizar, y, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, armonizar sus acciones en el marco de la ERP, para lograr que los financiamientos que cada una de ellas aporta a las municipalidades tenga el mayor impacto posible.

La coordinación de esfuerzos a nivel gubernamental, en materia de ejecución de proyectos ERP en los municipios, desde su identificación, formulación y análisis corresponde al Poder Ejecutivo por medio del CPRP; para lo cual, las diferentes dependencias del Estado que ejecutan directamente, o por medio de terceros, proyectos en las municipalidades deberán compartir en forma permanente sus respectivas carteras de proyectos, en sus diferentes fases de formulación de los mismos y de gestión ante las fuentes de recursos, a fin de lograr el mayor impacto y evitar la duplicidad de acciones y utilización indebida de recursos.

Las instituciones del Estado deberán otorgar prioridad en su atención a los municipios con mayores índices de pobreza y limitaciones institucionales para el desarrollo local sostenible con el propósito de fortalecer sus capacidades y competencias institucionales.

Artículo 16: Mantenimiento y gastos operativos. La Corporación Municipal, o mancomunidad, la comunidad, las asambleas de productores de bienes y servicios, organizados y no organizados, y las organizaciones de la sociedad civil constituidas localmente que tuvieren relación directa con algunos o varios de los programas y proyectos ERP a ejecutarse, deberán suscribir los compromisos del caso que aseguren los fondos necesarios para el mantenimiento y gastos operativos del programa o proyecto una vez concluida su fase de ejecución. Dichos compromisos formarán parte integrante de los expedientes de aprobación por la CTI.

Artículo 17: Supervisores de proyectos. Las municipalidades, mancomunidades, comunidades, organizaciones de pequeños productores, y organizaciones de la sociedad civil constituidas localmente, vinculadas a cada tipo de proyecto de la ERP, deberán contar con un supervisor técnico o administrativo-

financiero, calificado y con experiencia, para la supervisión de la ejecución de los PIM-ERP, según el caso, pudiendo un supervisor realizar sus labores profesionales para varios proyectos de la misma naturaleza simultáneamente. En el caso de las municipalidades C y D que no contaren con personal calificado y con experiencia para la supervisión en la ejecución de los PIM-ERP, podrán solicitar los servicios de las respectivas mancomunidades cercanas a su territorio o en su defecto ser supervisadas por técnicos de las organizaciones de Sociedad Civil existentes en el municipio, debiendo comunicarlo a la CTI.

En ningún caso los supervisores tendrán parentesco con miembros de la Corporación Municipal dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los supervisores de proyectos deberán asumir la responsabilidad en sus respectivos ámbitos de competencia: administrativa y financiera y técnica para la ejecución del proyecto en el marco de los presupuestos aprobados al respecto. En todo caso si este presupuesto pudiere provocar una disminución sustantiva en la calidad de la obra deberá reportarlo de inmediato a la Corporación Municipal para que ésta adopte las medidas que considere oportunas. La designación de este supervisor deberá ser comunicada oficialmente a la CTI.

Los informes para cada proyecto que formulen estos supervisores formarán parte de los expedientes para los desembolsos que se soliciten una vez iniciados los proyectos. Su trabajo será objeto de análisis por parte de la comisión responsable del seguimiento de los PIM-ERP, que se pudiere elegir en cada ámbito municipal. Dichos supervisores deberán atender cualquier consulta que requieran: el Comisionado Municipal, las CCT, las entidades del sector público responsables del seguimiento de los PIM-ERP, la CTI y el CPRP.

Las características y, en su caso, el formato de los informes a presentar son parte del documento oficial relativo a la Tipología de Proyectos que se elaborará al efecto para fines de la formulación de los PIM-ERP para el año 2007.

Artículo 18: Las Misiones Conjuntas Interinstitucionales. El Comisionado facilitará la coordinación a nivel local y regional de las diferentes instituciones participantes en la CTI, para proporcionar las orientaciones y asistencia técnica requeridas para el cumplimiento apropiado y oportuno de la ejecución de los PIM-ERP 2007 y para dar seguimiento a la supervisión que realicen los profesionales para la adecuada ejecución de los PIM-ERP. El Comisionado invitará, por iniciativa propia o a sugerencia de otros integrantes de la CTI, a participar en este esfuerzo a otras entidades

del sector público que no integran dicha Comisión, así como a programas y proyectos de la cooperación técnica internacional.

Artículo 19: Proceso para el desembolso de los recursos.

Para que la SEFIN proceda a realizar el desembolso de los recursos asignados a las municipalidades durante el 2007 para el financiamiento de sus programas y proyectos ERP, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cada Corporación Municipal presentará a la CTI, por intermedio de la Oficina del Comisionado, su solicitud de desembolso debidamente firmada y sellada por el señor Alcalde, copia del PIM con su correspondiente capítulo referido a la ERP, perfiles de proyectos 2007, presupuestos detallados, cronogramas de ejecución, listado de beneficiarios con el número de identidad y las firmas o huellas respectivas y miembros de las CCT debidamente acreditados, para los fines del análisis correspondiente, de acuerdo al artículo 2 precedente.
- b. Los PIM-ERP, presupuestos detallados y listado de beneficiarios con sus respectivas tarjetas de identidad, firmas o huellas, deberán ser firmados por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, con el visto bueno del Comisionado Municipal y trasladada para conocimiento de la CCT.

La solicitud indicará la cuenta ERP abierta en una entidad del Sistema Financiero Nacional e inscrita en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), donde se depositarán los fondos para la ejecución de los proyectos ERP.

Los presupuestos que acompañen a los PIM-ERP deberán contener información razonable para poder formarse un concepto apropiado de los órdenes de magnitud requeridos para su ejecución.

- c. La CTI dictaminará los PIM-ERP y sus proyectos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, emitiendo las observaciones, recomendaciones, comentarios y mecanismos de control que estime convenientes para el logro de sus objetivos, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley les corresponde a las Corporaciones Municipales. El Alcalde(sa), en nombre y representación de la Corporación Municipal deberá suscribir con la CTI un Acta de Compromiso de Cumplimiento que garantice la observancia de los aspectos consignados en los dictámenes.
- d. La CTI remitirá directamente a la SEFIN el dictamen del PIM-ERP acompañado de la solicitud del primer desembolso.

- e. La CTI, coordinada por el Comisionado, en coordinación con las entidades públicas acordadas por el Poder Ejecutivo, y, cuando fuere el caso, conjuntamente con la AMHON, dará seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos con los técnicos que disponga al efecto y con las comisiones constituidas en las comunidades, los Comisionados Municipales y las CCT, e informará a las distintas instancias previstas en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP).
- f. La CTI al emitir el dictamen favorable correspondiente al primer desembolso lo trasladará de inmediato a la SEFIN con la solicitud del segundo desembolso.
- g. La CTI cuando identifique algunas situaciones que pudieren derivar en irregularidades informará de las mismas a la SEFIN, SGJ, al TSC y a las respectivas CCT.

Artículo 20: Fondo de la ERP Municipal. Se creará, o, en su caso, se mantendrá, en la Cuenta Única en Moneda Nacional de la Tesorería General de la República, una libreta (subcuenta) denominada "Fondo de la ERP Municipal", para el financiamiento de los proyectos contemplados en este Reglamento, a la cual se sumará los saldos no desembolsados en el Ejercicio Presupuestario 2006.

Dicha libreta se aperturará y fortalecerá con recursos provenientes del Alivio y Condonación de la Deuda Externa, que para el Ejercicio Fiscal 2007 y estos propósitos de carácter municipal, será de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00), correspondientes a ejecución de proyectos focalizados a la ERP, y se debitará con el pago electrónico a la cuenta bancaria de cada uno de los municipios mediante los formularios F.01 "Ejecución de Gastos".

Artículo 21: Disponibilidad de Recursos. Las municipalidades mantendrán una cuenta bancaria, de ahorros o cheques, aceptable para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, e inscrita en el SIAFI y cuentas separadas para registrar el uso de los recursos descentralizados del Fondo ERP de cada año.

La cuenta bancaria abierta e inscrita para efecto de administración y ejecución de los recursos asignados durante el ejercicio fiscal 2006, podrá ser utilizada para los recursos del presente ejercicio 2007, debiendo las municipalidades establecer todos los mecanismos de control y registro requeridos para garantizar una total transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 22: Desembolsos. Los desembolsos a efectuar por la SEFIN, para cada uno de los municipios clasificados en las diferentes categorías "A", "B", "C" y "D", establecidas por la SGJ, se realizarán de conformidad a los porcentajes siguientes:

- a. Un primer desembolso, por una cantidad equivalente al 50% del monto aprobado a cada municipio, cuando sus proyectos cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los manuales y tipología de proyectos, a criterio de la CTI.
- b. Un segundo desembolso por el saldo restante del monto aprobado, mediante la presentación de un informe de avance físico-técnico y la documentación que respalde adecuadamente los gastos efectuados en cada proyecto y el estado financiero de la cuenta ERP del monto del primer desembolso, formulado por la UTM o la UTI según corresponda aprobado por el Alcalde Municipal, debiendo informar al Comisionado Municipal y a la CCT sobre el trámite en proceso.
- c. Antes de cumplir doce meses de haber recibido el primer desembolso, a más tardar dos meses de haber recibido el segundo desembolso), el Alcalde(sa) Municipal deberá presentar una liquidación financiera conforme a los formatos establecidos previamente y un informe narrativo que incluya indicadores de impacto, formulados a satisfacción de la Corporación Municipal, debiendo informar al Comisionado Municipal y a la CCT sobre el trámite en proceso.

En todo caso la responsabilidad de presentar oportunamente el Informe Final y la Liquidación Financiera de los Proyectos y del PIM-ERP en su conjunto, constituye un requisito ineludible de las Corporaciones Municipales, para acceder a los recursos de las subsiguientes asignaciones de fondos ERP. Dicho Informe Final contará con la validación de la CCT.

Las Corporaciones Municipales, con el acuerdo de la CCT, podrán hacer uso de los recursos provenientes de un desembolso para la ejecución de uno o más proyectos aprobados por la CTI, debiendo ejecutar la totalidad de proyectos aprobados por eje, con el presupuesto asignado en el Anexo No. 1 del presente Reglamento y en el monto aprobado por la CCI.

Artículo 23: Responsabilidades de las Corporaciones Municipales: Las Corporaciones Municipales, por medio de sus Unidades Técnicas Municipales (UTM) o de los supervisores de los proyectos de los PIM-ERP, o las Mancomunidades por medio de sus Unidades Técnicas Inter-Municipales (UTI), deberán

otorgar especial énfasis, documentando debidamente sus resultados, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y confiabilidad de la información, así como la racionalidad, verificabilidad, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos, y la correspondiente rendición de cuentas, para garantizar que:

1. Los costos reales por actividades ejecutadas de los proyectos, se correspondan con los presupuestos originalmente presentados para su aprobación y para aquellos casos de variaciones se justifiquen con argumentos valederos.
2. Se consignen en debida forma en los PIM-ERP las firmas de los profesionales colegiados que los refrendan.
3. Se presenten evidencias de que los beneficiarios finales de los recursos ERP, se corresponden con la población reconocida y/o registrada en situación de pobreza o pobreza extrema, meta de personas y poblaciones particularmente vulnerables, prioritariamente las aldeas y caseríos comprendidas en el término Municipal.

Adicionalmente, la documentación relativa al número de identidad y la firma correspondiente de los beneficiarios finales se corresponda con las personas identificadas inicialmente en los proyectos que conformaban los PIM-ERP y que, en caso contrario, se documenten y justifiquen las razones del cambio de beneficiarios para lo cual se requerirá la validación de la CCT.

4. No existan deficiencias y contradicciones presupuestarias y en relación al cronograma de ejecución de las actividades para los diferentes desembolsos y proyectos.
5. Las firmas que respalden los PIM-ERP sean las originalmente previstas en el Reglamento.
6. La participación del Comisionado Municipal y de las CCT en el proceso, se oriente procurando: i) Que su participación se realice en forma permanente e integral y de conformidad a lo previsto en el Reglamento; ii) Que su actuación asegure la dinámica del proceso; iii) Que actúen con independencia y autonomía de los Alcaldes(as) y/o de las Corporaciones Municipales; iv) Que no se involucren directamente en las gestiones administrativas y/o en la ejecución de proyectos.
7. Los beneficiarios de los proyectos no se seleccionen con criterios sectarios partidistas.

8. No se presente una sobre valoración en la adquisición de bienes y servicios.
9. Los informes de utilización de fondos se formulen de acuerdo con los instructivos formulados al respecto y que no presenten irregularidades.
10. En los proyectos del Eje Productivo, cuya administración requiera la participación de intermediarios financieros, los recursos se administrarán de tal manera que permitan y faciliten un uso adecuado de los mismos.
11. En la ejecución de obras y en la contratación de bienes y servicios, se cumpla con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Normas Generales de Ejecución y Evaluación Presupuestaria, no pudiéndose alegar desconocimiento de las leyes y provocar en consecuencia un manejo inapropiado de los recursos.
12. No se permita ni facilite una confusión en la utilización de recursos originados en diferentes fuentes y cuentas bancarias para los diversos proyectos en ejecución.
13. Exista una correspondencia entre el avance financiero de los proyectos y los desembolsos realizados para la ejecución de los mismos y el avance físico u operativo real y la inversión realizada.
14. Se muestren evidencias de la superación progresiva de las limitaciones o carencias que pudieren existir en los sistemas y registros contables, administrativos y operativos; y la superación de las limitaciones o carencia de expedientes debidamente documentados de la ejecución de los proyectos.
15. Se documente y actualice en forma suficiente los Estados de Cuenta Bancarios.
16. En los casos que corresponde conforme a Ley, se nombre el Auditor Interno.

Artículo 24: Auditoría Social: El Grupo Núcleo Interinstitucional (GNI) integrado por representantes del Gobierno, la Sociedad Civil y con el apoyo de la Cooperación Internacional, formulará la metodología que orientará la realización de las auditorías sociales a nivel local, regional y nacional. Las herramientas específicas para las auditorías sociales podrán ser formuladas por cada CCT en base a la metodología antes indicada y a las características de los temas objeto de la auditoría social, pudiendo

también adaptar herramientas diseñadas por el Grupo Núcleo Interinstitucional, tomando en cuenta las experiencias logradas en distintos ámbitos territoriales y por diferentes organizaciones de la sociedad civil y otras entidades.

El GSC/CC-ERP presentará al CCERP y para su posterior aprobación del Gabinete Social, la metodología y las herramientas formuladas por el GNI. Las responsables de realizar la Auditoría Social en cada municipio serán las CCT, electas en amplios procesos participativos de la comunidad y de sus organizaciones sociales. En ningún caso los las personas integrantes de las CCT, tendrán parentesco con miembros de la Corporación Municipal dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las auditorías sociales serán apoyadas por las Corporaciones Municipales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Municipalidades, la SGJ, la Oficina del Comisionado, otros entes gubernamentales y podrán ser apoyadas por la Cooperación Internacional.

El CC-ERP y el Gabinete Social, conocerán de los resultados de dichas auditorías y adoptarán las decisiones que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones estimen oportunas, trasladando las mismas a los órganos de control del Estado.

Las CCT presentarán los resultados de las auditorías sociales al TSC para la profundización, seguimiento y aplicación de la Ley sobre los hallazgos encontrados.

Artículo 25: Auditoría Social y Ejecución de Proyectos: Las auditorías sociales se realizarán respecto a organizaciones públicas, privadas y personas naturales que administren fondos públicos para la ejecución de proyectos ERP.

Las entidades del sector público y privado, nacional e internacional, de la sociedad civil nacional e internacional, que ejecuten proyectos de las municipalidades, no podrán participar en ningún tipo de evaluación, particularmente las de impacto de los mismos. Asimismo, quienes ejecuten proyectos no podrán inducir o realizar procesos de auditoría social por si mismos o terceros contratados al efecto por ellos o en el marco de convenios de cooperación interinstitucional, debidamente suscritos.

Las auditorías sociales podrán realizarse en relación a: i) procesos participativos; ii) destino real y evidente de los recursos respecto a la población meta beneficiaria; iii) presupuestos; iv) Ejecución y administración de fondos y de proyectos; v) informes de Supervisión y de Evaluación de Impacto; y, vi) aquellos otros temas que por su relevancia para la ERP se estime oportuno sean objeto de dicho proceso.

Artículo 26: Decisiones de las Corporaciones Municipales: Las decisiones de las Corporaciones Municipales, adoptadas en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la Corporación, y en caso de empate, con el voto de calidad del Alcalde. Las decisiones deberán estar respaldadas con las firmas respectivas y acreditarse con Certificación del Punto de Acta correspondiente.

Artículo 27: Interrupciones en la Ejecución de Proyectos: En casos de interrupción, cambios o atrasos de la ejecución física de un programa o proyecto, por caso fortuito o fuerza mayor, la Corporación Municipal, o, en los casos así acordados la Mancomunidad, deberá informar oficialmente al Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza el cual lo trasladará para su conocimiento y consideración a la Comisión Técnica Interinstitucional, a fin de que resuelva lo que estime pertinente. La resolución correspondiente a la Municipalidad y a otras instancias involucradas, según las circunstancias, se hará por medio de la Oficina del Comisionado al CCERP.

Artículo 28: Instrumentos de implementación: Para la implementación de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo, por medio del Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza, preparará los manuales, Tipología de Proyectos, guías y procedimientos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, para lo cual escuchará previamente la opinión fundamentada del CC-ERP.

Artículo 29: Disposiciones Transitorias. Los recursos desembolsados para la ejecución de los proyectos ERP 2006, deberán ser liquidados a satisfacción de la CTI, previo al primer desembolso de los recursos 2007. Los saldos remanentes en la cuenta municipal ERP del 2006, deberán ser incorporados al financiamiento de los proyectos integrantes del PIM-ERP del ejercicio 2007, de acuerdo al monto identificado en la liquidación final antes referida.

Artículo 30: Vigencia. El presente Reglamento es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
MINISTRO POR LEY, EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 08-DT de fecha 22 de marzo de 2007.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado en Implementación de Caducidad de Instancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 859-2007.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de junio de dos mil seis, Exp. P.J. 15062006-392, por el Abogado **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente, No. U.S.L. 1483-2007, de fecha 21 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Créase una organización Cristiana Evangélica sin fines de lucro con patrimonio propio, organizada bajo las leyes de la República de Honduras.

Artículo 2.- La Organización se constituye bajo la denominación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**.

Artículo 3.- La duración será de carácter indefinido.

Artículo 4.- El domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 5.- Tiene como objetivo general restaurar y edificar vidas en la palabra de Dios y llevar por todo el mundo el mensaje de salvación en Cristo Jesús. Para alcanzar sus objetivos, estará orientada al cumplimiento de los fines siguientes: a.- Procurar la difusión de la palabra de Dios a través de los medios de comunicación masivos; b.- Brindar ayuda a los grupos sociales más vulnerables del país, proveyéndoles asistencia médica y social; c.- Promover el desarrollo humano en el ámbito espiritual a través de sanidad interior, consejería profesional y fortalecimiento de unidad familiar; d.- Prestar asistencia espiritual, material y técnica a los reclusos de penitenciarías, centros de rehabilitación, granjas penales y a cualquier otra institución similar que en el futuro crea el Estado; e.- Realizar visitas a centros hospitalarios llevando el mensaje del evangelio de Jesucristo a enfermos y empleados; f.- Capacitar al hombre y a la mujer para cumplir con el mandato de la Gran Comisión y sus compromisos con la sociedad; g.- Y cualquier otro objetivo encaminado al cumplimiento de la finalidad con que fue creado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Tiene tres clases de miembros; a.- Fundadores; b.- Activos; y, c.- Colaboradores.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución y tendrán los mismos derechos que los Activos. Son miembros Activos: Los Fundadores que después de reconocido legalmente por el Estado, continúen o los que se adhieran como miembros y contribuyan con su actividad al desarrollo de la misma, son personas naturales y tendrán cada una, derecho a voto.

Artículo 8.- Para poder ser miembro activo, deberán participar activamente en todas las actividades programadas en pro de los fines antes descritos y manifestar claramente su deseo de ser miembro del Ministerio.

Artículo 9.- Son miembros Colaboradores, las personas que aporten al Ministerio y se les reconozca como tales por la Junta Directiva, no tendrán derecho a voto.

Artículo 10.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto; b.- Elegir y ser electo en Asamblea General para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: a.- Observar lealtad en todo tiempo y circunstancias a los principios fundamentales y doctrinales de la Iglesia Cristiana; b.- Cumplir con lo que prescriben estos estatutos, disposiciones y resoluciones que emanen de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c.- Observar buena conducta ajustada al testimonio del creyente; d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Iglesia, salvo el caso de imposibilidad comprobada; e.- Solidaridad y ayuda mutua en sus relaciones con los miembros de la Iglesia; así como cualquier otras personas que los necesite; f.- Ofrendar voluntariamente a la Iglesia.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- EL MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ, funcionará por medio de los siguientes órganos: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, es el órgano de dirección superior, conformada por todos los miembros inscritos.

Artículo 14.- Tendrá reuniones en sesión Ordinaria por lo menos dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año; se convocará mediante aviso personal y escrito a los miembros, con antelación de por lo menos siete días a la realización de la misma. El quórum requerido de asistencia para las Asambleas Ordinarias es la mitad más uno de los miembros inscritos.

Artículo 15.- Tendrá sesiones Extraordinarias cuando así lo convoque la Junta Directiva para tratar asuntos específicos de urgente resolución o cuando lo convoque la Presidencia, con la firma de por lo

menos tres miembros. El quórum de asistencia requerido es de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar el presupuesto anual; b.- Aprobar y reformar los reglamentos; c.- Elegir y revocar a la Junta Directiva; d.- Cualquier otro objetivo que se determine.

Artículo 17.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que estén asistentes en la Asamblea. Las resoluciones que se tomen en Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con los votos de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer: a.- Las reformas de los presentes estatutos. b.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la presente organización; y, c.- Para tratar cualquier aspecto relevante en la vida de la organización. Requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes en la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea y estará integrada en la siguiente forma: a.- Un Presidente, b.- Un Secretario, c.- Un Tesorero, d.- Un Fiscal, e.- Dos Vocales. Tomarán sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; b.- Transferir los fondos entre partidas del presupuesto que fueren necesarios para el funcionamiento del Ministerio de acuerdo al aprobado por la Asamblea General; c.- Elaborar el proyecto de presupuesto que deberá aprobar la Asamblea General; d.- Preparar y dar a conocer el informe anual de actividades e informar con su opinión a la Asamblea General; e.- Aprobar previo a la asamblea el presupuesto anual y las auditorías respectivas; y, f.- Los demás que señale la Asamblea General y estos estatutos.

Artículo 21.- Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal y usará su firma en todos los asuntos legales que creen derechos y obligaciones.- Podrá nombrar mandatarios para asuntos específicos o generales, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 22.- EL SECRETARIO. Es el órgano de comunicación y en tal carácter usará la firma para legalizar los actos y sus documentos. En caso de ausencia del Secretario lo sustituirá uno de los Vocales. Tendrá a su cargo y responsabilidad los archivos y documentos. Será el miembro directivo con función certificadora y fehaciente.

Artículo 23.- EL TESORERO.- Es el encargado de la custodia y manejo de los fondos, capital, patrimonio y bienes de la iglesia. Mantendrá los fondos en depósitos bancarios a nombre de la Iglesia contra los que girará firmando conjuntamente con el Presidente.

Artículo 24.- EL FISCAL.- Es el encargado de supervisar los libros de ingresos y egresos de la tesorería, mediante auditaje.- Auxiliará al Tesorero en todo lo que sea pertinente.

Artículo 25.- LOS VOCALES.- Actuarán como integrantes de la Junta Directiva con voz y voto. Sustituirán a los demás miembros en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio estará formado por: a.- Los bienes que al momento de su constitución haya adquirido; b.- Las herencias, legados y donaciones que haya recibido y aprobado debidamente por la Asamblea General; c.- Los bienes que obtenga a cualquier título lícito; d.- El aporte voluntario de sus propios miembros; e.- Las contribuciones, ayudas, préstamos o créditos que reciba de las personas naturales o jurídicas, organismos, entidades o agencias nacionales e internacionales.

Artículo 27.- La custodia del patrimonio estará a cargo del Tesorero y la Supervisión y Administración General estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, actuando por medio del Presidente y la vigilancia del patrimonio a cargo del Fiscal.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Se disolverá y liquidará: a.- Por las causas previstas en las leyes del país; b.- Por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial.

Artículo 29.- Aprobada la disolución, se hará la liquidación de su patrimonio de acuerdo a lo que disponga la asamblea. Si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente de bienes, éstos pasarán a formar parte del patrimonio de la organización filantrópica que decidiera la Asamblea.

Artículo 30.- Para seguir los trámites de disolución de la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una comisión especial, de no hacerlo, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31.- La Asamblea General deberá aprobar los proyectos de los instrumentos que normarán el funcionamiento y organización del plan estratégico y el plan de acción dentro de los seis primeros meses de funcionamiento.

SEGUNDO: La Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación **MINISTERIO CRISTIANO LOS 300 DE JEHOVÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFIQUESE. (f) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de noviembre del dos mil siete.

ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA

ACUERDO No. 481-2007

4 de septiembre del 2007

27 N. 20

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 761-2007. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 804-2007, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3735, quien sustituyó poder en la Abogada **DILMA SUYAPA CARIAS MANLEY**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10335, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, de la empresa concedente **PHYWE SYSTEME GMBH & CO. KG**, con domicilio en Robert-Bosch-Breite 10, 37079 Gottingen, República Federal de Alemania.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Carta de Representación anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 04, suscrito por la concedente **PHYWE SYSTEME GMBH & CO. KG**, de nacionalidad Alemana, mediante el cual ha designado a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, como Representante NO Exclusivo, por tiempo definido por tres años (3) del 02 de enero del 2007 hasta el 02 de enero del 2009, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, representar sus productos **PHYWE** y los suministros asociados; considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante solicitadas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio No. 04 de las presentes diligencias a la Carta de Representación anexo al expediente de mérito, suscrita por la concedente **PHYWE SYSTEME GMBH & CO. KG**, emitido por la Sociedad Concedente, en el cual se manifiesta que ha nombrado como Representante a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, por tiempo definido por tres (3) años del 02 de enero del 2007 hasta el 02 de enero del 2009, para todo el territorio de Honduras, con carácter de NO exclusivo, para representar los productos **PHYWE** y los suministros asociados.

PORTANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**; quien sustituyó poder en la Abogada **DILMA SUYAPA CARIAS MANLEY**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**,

por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, en la forma establecida en la Carta de Representación, anexo a este expediente como concesionaria de la empresa concedente **PHYWE SYSTEME GMBH & CO. KG**, con domicilio en Robert-Bosch-Breite 10, 37079 Gottingen, República Federal de Alemania.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial LA GACETA y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFIQUESE. FREDISALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

27 N. 2007

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 836-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, EL PROGRESO DEL SILE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Sile, municipio de Tambla, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO
Secretario General

27 N. 2007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: que en el punto sexto, del Acta No. 573 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el uno de noviembre del año dos mil siete, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS551/07

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, uno de noviembre del año dos mil siete.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20070525SM29 presentada por el Abogado Andrés Alvarado Bueso, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., conforme Carta Poder otorgada a su favor, quién a su vez sustituyó el poder con que actuaba en el Abogado José Antonio Mejía Corleto, cuya copia debidamente autenticada corre agregada a las presentes diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., Registro que la acredita como Comercializador tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-004/03, previo haber dado cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones NR018/03 y NR023/03 emitidas por CONATEL en fechas veintiuno de noviembre y dieciséis de diciembre, ambas del año dos mil tres, y haber suscrito dicha sociedad el Contrato de Comercialización para Sub-Operador con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) No. CCSO-005-2003, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el Diario Oficial LA GACETA, el veinticuatro de octubre de este mismo año, y mediante el cual se aprobó el

programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONÍA PARA TODOS- MODERNIDAD PARA HONDURAS"; creando la figura de Sub-Operador para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones autorizados por la Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO:

Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir ampliación de asignación de Recursos de Numeración Telefónica para la prestación de los servicios extendidos de HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (Fija), para prestar dicho servicio en la cantidad de 8,500 números a distribuirse en las zonas geográficas D y E para servir en las localidades de Santa Rosa de Copán, Santa Cruz de Yojoa, Puerto Cortés, Choloma, Omoa, del mismo departamento de Cortés; Valle de ángeles, del departamento de Francisco Morazán, Choluteca y Nacaome y San Lorenzo, departamento de Valle; argumentando que basa su petición en una proyección de ventas que tienen de líneas telefónicas en todas esas localidades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones números AS115/04 y AS284/06 CONATEL le asignó los bloques de numeración correspondiente a las zonas A, C, D y E para un total de 28,000 números a la empresa CABLE COLOR, S.A. DE C.V., y en la que estableció que las futuras asignaciones de rangos de numeración telefónica, se condicionan a que la sociedad en mención, cumpla con los Objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; y que asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad; además que el cumplimiento de esta condicionante

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
D	Santa Rosa de Copán, Copán	630-1000 a 630-1999	1,000
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	630-2000 a 630-2499	500
	Choloma, Cortés	630-2500 a 630-4499	2,000
	Puerto Cortés, Cortés	630-4500 a 630-5499	1,000
	Omoa, Cortés	630-5500 a 630-5999	500
E	Valle de Ángeles, Francisco Morazán	740-2000 a 740-2499	500
	Choluteca, Choluteca	740-2500 a 740-3499	1,000
	Nacaome, Valle	740-3500 a 740-4499	1,000
	San Lorenzo, Valle	740-4500 a 740-5499	1,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			8,500

Con los recursos de numeración que por este acto se asignan, la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., tendrá una asignación global de treinta y seis mil quinientos (36,500) números telefónicos, para uso comercial del Servicio de Telefonía (Fija), los cuales quedan de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Ciudad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad	Observación
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	262-0000 a 263-9999	20,000	AS 115/04
C	San Pedro Sula, Cortés	540-0000 a 540-4999	5,000	AS 284/06
D	Villanueva, Cortés	630-0000 a 630-0999	1,000	AS 284/06
	Santa Rosa de Copán, Copán	630- 1000 a 630-1999	1,000	Presente asignación
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	630-2000 a 630-2499	500	Presente asignación
	Choloma, Cortés	630-2500 a 630-4499	2,000	Presente asignación
	Puerto Cortés, Cortés	630-4500 a 630-5499	1,000	Presente asignación
	Omoa, Cortés	630-5500 a 630-5999	500	Presente asignación
E	Comayagua, Comayagua	740-0000 a 740-0999	1,000	AS 284/06
	Siguatepeque, Comayagua	740- 1000 a 740- 1999	1,000	AS 284/06
	Valle de Ángeles, Francisco Morazán	740-2000 a 740-2499	500	Presente asignación
	Choluleca, Choluteca	740-2500 a 740-3499	1,000	Presente asignación
	Nacaome, Valle	740-3500 a 740-4499	1,000	Presente asignación
	San Lorenzo, Valle	740-4500 a 740-5499	1,000	Presente asignación
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			36,500	

TERCERO: La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03 y la NR010/06.

QUINTO: Las demás condiciones y términos para la utilización de los recursos de numeración son los establecidos en la Resolución número AS115/04, y AS284/06.

SEXTO: La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., queda obligada a publicar la parte dispositiva de asignación de recursos de numeración de la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. NOTIFÍQUESE.

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE. F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) VICTOR LEONARDO RUIZ, COMISIONADO PROPIETARIO, POR LEY; F) SINIA CAROLINA DIAZ, COMISIONADA-SECRETARIA CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 15 de noviembre del 2007.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Dr. VICTOR LEONARDO RUIZ

Secretario-Interino

CONATEL.

27 N. 2007.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 871-2007. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

VISTA: Para resolver la Solicitud presentada por el Abogado **GUILLERMO DANILO SOLANO**, Apoderado Legal de la Empresa extranjera **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, constituida conforme a las Leyes de Bermuda, contraída a notificar el nombramiento del señor **JORGE EDUARDO MOYA VARGAS**, como nuevo Representante Permanente de la empresa precitada.

CONSIDERANDO (1): Que del análisis del Testimonio de Escritura Pública No. 1019 de Sustitución de Poder, otorgado en la ciudad de La Lima, Cortés, el 30 de agosto de 2007, por parte del señor **VICTOR SAMUEL WILSON**, ante los oficios de Notario Público **HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ**, esta Unidad de Servicios Legales, es del parecer que es procedente acceder a lo solicitado, debiendo tenerse esta Secretaría de Estado por notificada del cambio de Representante Permanente de la empresa extranjera autorizada para ejercer el comercio en Honduras denominada **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, mismo que recayó en la persona del señor **JORGE EDUARDO MOYA VARGAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, costarricense, con domicilio en la ciudad de La Lima, Cortés.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 308 reformado del Código de Comercio, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **GUILLERMO DANILO SOLANO**, Apoderado Legal de la Empresa extranjera **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, constituida conforme a las Leyes de Bermuda, contraída a notificar el nombramiento del señor **JORGE EDUARDO MOYA VARGAS**, como nuevo Representante Permanente de la empresa precitada.

SEGUNDO: Tener por notificada a esta Secretaría de Estado, el nombramiento del señor **JORGE EDUARDO MOYA VARGAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, costarricense, con domicilio en la ciudad de La Lima, Cortés, como nuevo Representante Permanente de la Empresa extranjera autorizada para ejercer el comercio en Honduras, denominada **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, constituida conforme a las Leyes de Bermuda.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA, o en un diario de mayor circulación del país y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del departamento de Cortés. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General.

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 844-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, JUVENTUD EN MARCHA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Cacahuatal, municipio de Valladolid, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 843-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, BUSCANDO UN NUEVO HORIZONTE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Socorro, municipio de Valladolid, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 842-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, BIENESTAR DE VAINILLAS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de La Vainillas, municipio de Tambla, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 841-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UN MEJOR MAÑANA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Tierra Blanca, municipio de Valladolid, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 840-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, FUERZA TRABAJADORA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de San Francisco Aceituno, municipio de Tambla, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 839-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, CAMINO AL FUTURO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Cerrón, municipio de Tomalá, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**,

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 838-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, CAMINANDO AL DESARROLLO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Santa Juana, municipio de Tambla, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 837-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVOS CAMINOS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de San Lorenzo, municipio de Tomalá, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 835-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA CRUZ**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Santa Cruz Escarbaderos, municipio de Tamblá, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 834-2006, del 27 de diciembre del año 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, HERMANDAD CAMPESINA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de San Marquitos, municipio de Tomalá, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Licenciado **JESÚS ALEXIS HERNÁNDEZ ALVARADO**.

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

27 N. 2007.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria por ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER**: Que en fecha 12 de febrero del dos mil siete, la Abogada **MARINELA FERRERA VEGA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS D Y B, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SANTA INES** con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16 con coordenadas 1682900-1681900 Norte y 395900-394900 Este, hoja cartográfica de Villanueva, No.2661-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **279-D-07**.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2007.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA

SECRETARIA GENERAL

27 N. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha veinticinco de junio del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **LUIS ALONSO ZELAYA DÁVILA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, el que tiene los límites siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de la señora **LIDIA TERESA ZELAYA**; **AL SUR**, con propiedad del señor **OBDULIO ORTEGA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **ANGEL MARÍA MEZA**, boulevard de por medio; y, **ALOESTE**, con propiedad de la señora **LIDIA DE OWEN**, dicho inmueble lo adquirí por donación que le hizo su madre **TERESA ZELAYA**, y que ha estado en posesión hace más de diez años, en forma quieta y pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de **ROGER GONZALO TORRES RAMOS, CARLOS ARNULFO MURILLO ORDÓÑEZ Y VICTOR MANUEL MORENO TORRES**.

Juticalpa, 01 de noviembre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

27 N., 28 D. 2007. y 18 E. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017105

Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007

Solicitante: MOTOROLA, INC., domiciliada en 1303 E. ALGONQUIN ROAD, SCHAUMBURG IL 60196, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROKR LOGO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos móviles internacionales, buscapersonas, transistores de radio, organizadores personales electrónicos, auriculares, micrófonos, altavoces, estuches para teléfonos móviles y fundas para teléfono, programas de computadora y programas utilizados para transmitir o reproducir o recibir sonido, luz, imágenes, texto, video o datos por una red de telecomunicaciones o un sistema entre unidades terminales y para realzar, interactuar y facilitar el uso y el acceso a computadoras y acceso a redes de computación y comunicación; programas para comercio electrónico que le permita al usuario poner órdenes y realizar pagos de manera segura en el campo de transacción de negocios electrónicos por medio de una red de computadoras globales o una red de telecomunicaciones; programas de juegos de computación para teléfonos móviles; programas de computadoras y programas para la administración y operación de dispositivos de telecomunicaciones inalámbricos; programas de computadoras para transmitir y recibir mensajes breves y correo electrónico y para filtrar información que no es de texto desde datos; cámaras digitales, video cámaras; tarjetas de datos; modem, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores de baterías, adaptadores de corriente, antenas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-037781

Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007

Solicitante: EMCOLTEX, S.A., domiciliada en carretera 30 No.11-17 P. 4 Bogotá, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIANE & GEORDI

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestido, calzado, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-022215

Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007

Solicitante: KOITO MANUFACTURING CO., LTD., domiciliada en 4-8-3, TAKANAWA, MINATO-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KOITO (LOGO)

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipo e instrumento de iluminación para equipos de transporte, incluyendo faroles, neblineras, luces traseras, luces de señal de parada, luces de día, luces interior, luces de retroceso, luces de placas, luces para guanteras, bombillos de reemplazo para lámparas, bombillos alógenos para lámparas, bombillos incandescentes para lámparas, bombillos de diodo emisor de luz para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-031669

Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: DR. ING. H.C.F. PORSCHE AG, domiciliada en PORSCHEPLATZ 1 70435 STUTTGART GERMANY, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PORSCHE CREST Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles y sus repuestos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030949
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en LA PAILA, ZARZAL, VALLE, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KICK BACK



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chocolatería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2003-020202
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2003
 Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
 Solicitante: HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 121 HABITAT STREET AMERICUS, GEORGIA 31709-3498, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JULIA R. MEJÍA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HABITAT FOR HUMANITY

HABITAT FOR HUMANITY

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de recaudación de fondos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026496
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: XO

XO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030100
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Poniente 128 No. 606, Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAMESA PANCREMAS

GAMESA PANCREMAS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025858
 Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: "CAIDA RESIST"

CAIDA RESIST

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos para el cuidado personal, principalmente para el cuidado del cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027187
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLENITUD CLASSIC

PLENITUD CLASSIC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almohadillas absorbentes, protectores absorbentes y ropas interiores absorbentes, todos para la incontinencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027189
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLENITUD PROTECT

PLENITUD PROTECT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almohadillas, absorbentes, protectores absorbentes y ropas interiores absorbentes, todos para la incontinencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027750
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
 Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A., domiciliada en calle segunda, La Locería, edificio CONTABLE, local 3, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TRUE LIBERATION Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-042050
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2007
 Solicitante: 3681441 CANADÁ INC., domiciliada en 400 SAUVE STREET WEST, MONTREAL, QUÉBEC H3L 1Z8, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUFFALO

BUFFALO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027217
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: DR. ING. H.C.F. PORSCHE AG, domiciliada en PORSCHEPLATZ 1 70435 STUTTGART, organizada bajo las leyes de Germany.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORSCHE

PORSCHE

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles y sus repuestos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033828
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: MEZCLADORA, S.A., domiciliada en 15 avenida 17-01, zona 6, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: M L Y DISEÑO



Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026676
 Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V. (TERAMED, S.A. DE C.V.), domiciliada en La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: DORA LÓPEZ DE MATUTE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOR-QUINOL 3

NOR-QUINOL 3

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033836
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: PROGRESO TECNOLOGIAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., domiciliada en diagonal 6, 10-65, zona 10, edificio CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS, torre I, nivel 8, oficina 802, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROTEC Y DISEÑO



Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026677
 Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V. (TERAMED, S.A. DE C.V.), domiciliada en La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: DORA LÓPEZ DE MATUTE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOR-MISIL

NOR-MISIL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-033829

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007

Solicitante: MEZCLADORA, S.A., domiciliada en 15 avenida 17-01, zona 6, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: M L Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales y administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-033835

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: PROGRESO TECNOLOGIAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., domiciliada en diagonal 6, 10-65, zona 10, edificio CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS, torre I, nivel 8, oficina 802, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PROTEC Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales y administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-033830

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: MEZCLADORA, S.A., domiciliada en 15 avenida 17-01, zona 6, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: M L Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para la construcción y reparaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-033832

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A., domiciliada en 15 avenida 18-01, zona 6, finca La Pradera, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AGRECA

AGRECA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y gestión de negocios comerciales y administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-024050

Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007

Solicitante: VICTOR HUGO AVILA RODRIGUEZ, domiciliada en Col. Alameda, oficinas de la "IESH", Iglesia Evangélica Santidad de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SOTERO MEJÍA PADILLA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PASCUALITO "EL PAPO"

**PASCUALITO
"EL PAPO"**

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa radial de historietas serie de radio teatro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-018851
 Fecha de presentación: 7 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PARQUES E INVERSIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HONDURAS PACIFIC FREE ZONE



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Desarrollo de parques industriales, pudiendo construir edificios para fábricas, almacenes, bodegas, depósitos, talleres, planteles y demás instalaciones donde se podrán introducir, retirar, almacenar, manufacturar, transformar, etc., mercancías, productos, materias primas, arrendar, vender bienes inmuebles, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2006-032821
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2007
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS, CONSTRUCTORAS, S.A. DE
 C.V., domiciliada en Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ANDREA ZAVALA JANANIA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: W CONSTRUCTORES



CONSTRUCTORES

Reservas: No reivindica la palabra "CONSTRUCTORES".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción de edificios, proyectores de vivienda de tipo social y residencial, edificios comerciales, construcción, reparación y mantenimiento de carreteras, compra y venta de maquinaria pesada, compra y venta de terrenos para lotificación, instalación de plantas de maquilado de todo género, urbanizaciones y en general cualquiera otra actividad que sea de lícito comercio en Honduras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-018860
 Fecha de presentación: 7 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRUPO W



¡Crecemos pensando en tu futuro!

Reservas: No se reivindica "GRUPO"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa de terrenos, desarrollos, construcción y administración de proyectos habitacionales de tipo social y residencial propios o particulares, construcción de viviendas y edificios comerciales, comercialización de lotes urbanizados, construcción y desarrollo de parques industriales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-018862
 Fecha de presentación: 7 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de julio del año 2007
 Solicitante: PARQUES E INVERSIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HONDURAS PACIFIC

HONDURAS PACIFIC

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Desarrollo de parques industriales, pudiendo construir edificios para fábricas, almacenes, bodegas, depósitos de talleres, planteles y demás instalaciones donde se podrán introducir, retirar, almacenar, manufacturar, retransformar, etc., mercancías, productos, materias primas, arrendar, vender bienes inmuebles, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-030440
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2007
 Solicitante: TEODOSO CARDENAS FUNEZ, domiciliada en Barrio Concepción, 11 calle, 7 y 8 avenida, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NERY ESTEBAN BACA MONDRAGÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HOTEL KARIBBEAN



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos y servicios de hotelería y turismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-022833
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
 Solicitante: ASIN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KIUBO Y ETIQUETA



Reservas: No se reivindica el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimientos comerciales dedicados a servicios de comunicaciones, equipos celulares y electrónica digital, cybercafés, fotocopiado y encuadernado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 O., 12 y 27 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-027513
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: THE PRINCESS CLUB, domiciliada en MALL EL DORADO, TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LINDA VIOLETA REED MARTÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE PRINCESS CLUB



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta de ropa, accesorios, maquillaje, todo tipo de cosméticos, eventos especiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 12 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-029090
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: VOGLIO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOGLIO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compra y venta de ropa y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 N., 12 y 28 D. 2007.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-024519
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CRUJI - SABROSAS

CRUJI - SABROSAS

Reservas: Se usará con la marca del RANCHO, registro 52191.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos; especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 12 D. 2007.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente de: INVENCION

Solicitud número: PI/MX 2005-5550

Fecha de presentación: 16 de septiembre del 2005

Fecha de emisión: 27 de agosto del 2007

Nombre del solicitante: PORCELANITE HOLDING, S.A. DE C.V.

Domicilio: Bosques de Ciruelos, No. 130 7mo., piso Bosques de Las Lomas CP. 11700 México, D.F.

Representante legal: OSCAR RENÉ CUEVAS

Denominación de la patente: Formulación mejorada de estucos cerámicos de alta resistencia mecánica para acabados de ornato en muros internos y externos y proceso.

Resumen: La presente invención se relaciona con formulaciones mejoradas de estucos cerámicos (tecnomuro ar) a base de marmolinas de grano grueso, cementos portland modificadas con aditivos orgánicos que le proporcionan un elevado inicio de fraguado, y sobre todo una mayor adhesividad por incremento de resina formando una pasta con granulos de mayor tamaño para acabados similares a una pasta texturizada en repellos de cualquier tipo de muro o acabados de ornato en muros internos o externos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 27 O. y 27 N. 2007.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de patente: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: 2006/17296

Fecha de presentación: 5/mayo/2005

Fecha de emisión: 24/agosto/2007

Nombre del solicitante: THE COCA-COLA COMPANY

Domicilio: The Coca-Cola Plaza, NW Atlanta, Georgia 30312 USA.

Representante legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Denominación: DISEÑO DE BOTELLA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 27 O. y 27 N. 2007.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**ADDENDUM**

El suscrito, Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, informa, que el **AVISO de fecha 17 y 18 de octubre del 2007 de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP No. 005-2007 SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (EDIFICIO SAN JOSÉ), DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN PREDIAL (AMBOS EN EL EDIFICIO ORTEZ SEQUEIRA) Y DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA (EDIFICIO SOPTRAVI) EN TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN Y EL EDIFICIO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN SAN PEDRO SULA,** queda sin valor y efecto y se hará de público conocimiento la nueva fecha en que se llevará a cabo esta Licitación, prevaleciendo los Pliegos de Condiciones ya entregados.

Se les invita a retirar en la oficina Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad el pago de la adquisición de los documentos de la Licitación antes mencionada.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2007.

ABOGADO JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

27 N. 2007.

**ADDENDUM**

El suscrito, Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, informa, que el **AVISO de fecha 16 y 17 de octubre del 2007 de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP No. 006-2007 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (EDIFICIO SAN JOSÉ), DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN PREDIAL (AMBOS EN EL EDIFICIO ORTEZ SEQUEIRA), DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA (EDIFICIO SOPTRAVI), DIRECCIÓN LEGAL (COLONIA HUMUYA) EN TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, EN EL EDIFICIO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN SAN PEDRO SULA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN PREDIAL (EN EL EDIFICIO LA PLAZA) EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS, EN EL EDIFICIO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN LA CEIBA, ATLÁNTIDA Y EN EL EDIFICIO DE REGISTRO DE COMAYAGUA, COMAYAGUA,** queda sin valor y efecto y se hará de público conocimiento la nueva fecha en que se llevará a cabo esta Licitación, prevaleciendo los Pliegos de Condiciones ya entregados.

Se les invita a retirar en la oficina Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad el pago de la adquisición de los documentos de la Licitación antes mencionada.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2007.

ABOGADO JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

27 N. 2007.